

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 5 de junio de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 18 de mayo de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 18 de mayo hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00226-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco (05) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00226-00

AUTO No. 1066

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la competencia de los procesos por las cuantías y establece entre otros, que son de mayor cuantía, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales excedan a la fecha de presentación de la demanda, un equivalente a 150 SMLMV, es decir para el año 2023, sean superiores a \$174.000.000.

En efecto y acorde con lo dispuesto en el núm. 9º del Art. 22 ibidem, son de competencia de los Jueces de Familia Circuito las sucesiones cuyas pretensiones patrimoniales sean en cuantía igual o superior a la suma de \$ 174.000.000 que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año 2023, por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recaerán en el Juez Civil Municipal de conformidad con el Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 en concordancia con el numeral 4 del Art. 18 del C. G. del P.

Por su parte, el artículo 26, numeral 5 del C. G. del P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos y que en el caso de los bienes inmuebles será el AVALUÓ CATASTRAL, dejando claro que en este evento, no opera lo establecido en el núm. 4º del Art. 444 ibidem, por lo que teniendo en cuenta que en este asunto

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

dicho valor es de \$ 121.598.000, según lo expresado por la apoderada de la parte solicitante y el certificado catastral que obra en el archivo 03 folio 6 expediente digital.

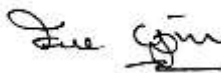
En consecuencia, esta sucesión no es de mayor cuantía y su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad (reparto), así las cosas y como quiera que este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se impone su rechazo de plano y su envío al funcionario competente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** de plano el presente proceso de sucesión por falta de competencia.
- 2. ORDENAR** el envío de las diligencias a la Oficina de Reparto Cali – Valle, a efecto que se este proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia.
- 3. DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.
- 4. REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-226

EYCA

Notificado en estado electrónico #084 de 06/junio/2023